



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 27

Villahermosa, Tabasco; mayo 23 de 2016.

- **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO CONFIRMA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y RESUELVE CUATRO APELACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

En la sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 4 recursos de Apelación y 3 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

En el Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano 78/2016, promovido por Jaime Alberto Flores Rocha, aspirante a delegado del Fraccionamiento Galaxias del municipio de Centro, Tabasco, en contra de la elección de delegado municipal para el trienio 2016-2019, realizada en dicho fraccionamiento, el Pleno de este Tribunal, declaró infundados los agravios, ya que no demostró sus afirmaciones en relación a que las demás fórmulas que fueron registradas y participaron en dicha elección violentaron la base 6 de la convocatoria para la elección de delegados municipales, pues para tales efectos, solo aportó diversas fotografías, que tienen únicamente valor indiciario. En consecuencia, se confirmó la declaración de validez de la elección de delegados municipales para el periodo 2016-2019, realizada el 1 de mayo del presente año, así como la emisión del correspondiente nombramiento a favor de la planilla integrada por Arquímides León Campos y Leonel Alejandro Plancarte de la Cruz, como delegado propietario y suplente, respectivamente.

En lo relativo al recurso de apelación 16 del año actual, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de combatir la resolución 007/2016, dictada por el Consejo Estatal del IEPCT, en la que se declaró infundada la denuncia interpuesta por la representación del PRD en contra del PRI y la ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez por presuntos actos anticipados de campaña, se declararon infundados los agravios, pues contrario a lo que sostuvo el apelante, la responsable tuvo en consideración los hechos y circunstancias que motivaron el caso, ofreció razones respaldadas respecto de las pruebas existentes en el expediente, fundó sus consideraciones en la norma electoral aplicable y finalmente explicó las razones por las que consideró que los hechos, materia de la denuncia, no constituían actos anticipados de campaña, pues no quedó demostrada ninguna infracción a la normatividad electoral. Por lo anterior, el Pleno de este Tribunal, confirmó la resolución SE/PES/PRD-PRI/007/2016, de fecha 27 de abril de 2015, dictada por el Consejo Estatal del IEPCT.

En el recurso de apelación 17 del presente año, que impugnó la resolución del Consejo Estatal del IEPCT, en el procedimiento especial sancionador 013/2016, incoado contra el partido MORENA y de Octavio Romero Oropeza por presuntas violaciones a la contienda electoral, el Pleno del Tribunal, declaró infundados los motivos expresados por el PRD, ya que de un análisis minucioso a la resolución reclamada, se aprecia que se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que la responsable realizó una correcta valoración de los medios probatorios que consideró pertinentes, aplicó la normativa correspondiente al caso concreto, expuso las consideraciones atinentes a la aplicación de la jurisprudencia y criterios emitidos por la Sala



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Superior, así como razonó adecuadamente el porqué no se acreditaba la transgresión que afirmaba el apelante. Por lo tanto, se confirmó la resolución aprobada el 27 de abril de 2016, por el Consejo Estatal del IEPCT, en el procedimiento especial sancionador SE/PES/PRD-MORENA/013/2016.

En lo relativo a la apelación 18 del año en curso, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna la resolución dictada por el Consejo Estatal del IEPCT en el procedimiento especial sancionador 006/2016, en contra de Octavio Romero Oropeza y Evaristo Hernández Cruz, así como el partido MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña, el Pleno de este Tribunal confirmó la resolución impugnada de 27 de abril de esta anualidad, dado que se encuentra debidamente fundada y motivada, así como se analizaron de manera exhaustiva las pruebas y argumentos vertidos por las partes.

De lo concerniente al recurso de apelación 19 de la presente anualidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución 014/2016, dictada por el Consejo Estatal del IEPCT, en la que se declaró infundada la denuncia interpuesta por la representación del Partido de la Revolución Democrática en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez, por la presunta difusión de propaganda religiosa, se declararon infundados los agravios esgrimidos por el PRD, porque la autoridad responsable, señaló con bastante precisión los artículos aplicables al caso, y narró puntualmente las circunstancias y motivos – argumentos lógicos jurídicos- que le permitieron analizar los hechos expuestos por las partes, así como analizó y valoró adecuadamente las pruebas que fueron aportadas en el procedimiento. Por lo anterior, se confirmó la resolución emitida con fecha 27 de abril de 2016, por el Consejo Estatal del IEPCT número SE/PES/PRD-PRI/014/2016.

Por último, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales 51 y 52, acumulados, interpuestos por Javier Ramos Martínez y Pedro García Falcón, que impugnan el acuerdo de cabildo emitido por el Consejo Municipal de Centro, Tabasco, el Pleno de este Tribunal acordó su desechamiento, al carecer de interés jurídico.